



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 04 de junio de 2025  
TR. N.º 0335-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 04 de junio de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0335-2025-R-UNALM. - La Molina, 04 de junio de 2025. VISTO:** El Informe Técnico N.º 025-2025-UA-UNALM/J, de fecha 07 de mayo de 2025; El Informe Legal N.º 0251-2025-OAJ/UNALM, de fecha 14 de mayo de 2025 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 11-2025-UNALM-1 cuyo objeto es la **contratación de servicio para la construcción de estructura de concreto** (LOSA COLABORANTE) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERÍA DE LA UNALM” con código de inversión N.º 2412953; **CONSIDERANDO: ANTECEDENTES:** Que, mediante Informe Técnico N.º 025-2025-UA-UNALM/J, la Unidad de Abastecimientos indica que de la revisión a las Bases Integradas se evidencia, que se ha trasgredido lo establecido en el artículo 2º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal c) y f), (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA y PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA) y la Directiva N.º 01-2019-OSCE/CD; por lo tanto, con el propósito de corregir los vicios identificados, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N.º 011-2025-UNALM – PRIMERA CONVOCATORIA y disponer que se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, por la causal de contravención de la forma prescrita por la normativa aplicable, a fin, que el comité de selección corrija y adecue los vicios advertidos y en consecuencia el procedimiento de selección concluya exitosamente de acuerdo a los alcances y parámetros de las normas de contratación pública; Que, mediante Informe Legal N.º 0251-2025-OAJ/UNALM, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que corresponde **acreditar la nulidad de oficio** del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 011-2025-UNALM-1 para la contratación de servicio para la construcción de estructura de concreto (LOSA COLABORANTE) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERÍA DE LA UNALM” con código de inversión N.º 2412953; y retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria;

## ANÁLISIS:

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de “**Transparencia**”, lo que implica que *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*; Que, asimismo, el literal e) de dicho artículo señala que, por el principio de “**Competencia**”, *“Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”*. Ello implica que las reglas fijadas como parte del proceso de selección, deben ser claras, a efectos que los participantes propongan sus ofertas económicas de acuerdo a la información contenida en las Bases Integradas y Términos de Referencia publicitados por la entidad pública convocante;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 04 de junio de 2025  
TR. N.º 0335-2025-R-UNALM

-2-

Que, de conformidad con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 29.1) señala que “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta...”. Este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que los términos de referencia describan de forma clara las condiciones bajo las cuales deben proponerse las ofertas económicas por parte de los participantes, que les permita hacerlo en igualdad de condiciones en aplicación del principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2º, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sumado a ello, el numeral 29.8) del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*”. Como se ha visto, las Bases Integradas en su Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 3.1 Especificaciones Técnicas y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, han sido deficientes, al no haberse considerado información clara y precisa, lo cual ha devenido en que no se tenga información precisa tanto en el Capítulo III, numeral 3.1 del Requerimiento – Especificaciones Técnicas en lo que respecta a requisitos de calificación, por otro lado la publicación del anexo del precio de la oferta corresponde a un proceso de suma alzada cuando corresponde a un proceso de precios unitarios; Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante “T.U.O. de la LCE”) “*el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato*”; Que, el numeral 44.1. del artículo 44º del T.U.O. de la LCE señala como causales de nulidad: i) los dictados por órgano incompetente; ii) los que contravengan las normas legales; iii) los que contengan un imposible jurídico; y, iv) los que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, siendo que, en cualquier caso, la norma obliga a que se exprese en la resolución que corresponda, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; Que, con Comunicación N.º 1288-2025/DIGA, de fecha 03 de junio de 2025, el director general de administración solicita al Rectorado la aprobación mediante resolución **Declarar la Nulidad** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 011-2025-UNALM - PRIMERA CONVOCATORIA y disponer que se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, por la causal de “contravención de la forma prescrita por la normativa aplicable”, en conformidad al artículo 44º numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que se ha contravenido el artículo 2º del T.U.O. de la Ley 30225, literal c y f, (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA y PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA) y Directiva N.º 01-2019-OSCE/CD, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Integral de los Laboratorios a Nivel De Pregrado de la Facultad de Pesquería de la UNALM” con código de inversión N.º 2412953; Que, contando con el VISTO de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Reglamento General de la UNALM y, habiéndose delegado las facultades con Resolución Rectoral N.º 0063-2025-R-UNALM al Director General de Administración;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 04 de junio de 2025  
TR. N.º 0335-2025-R-UNALM

-3-

y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Declarar la Nulidad** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 011-2025-UNALM - PRIMERA CONVOCATORIA y disponer que se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, por la causal de “contravención de la forma prescrita por la normativa aplicable”, en conformidad al artículo 44º numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que se ha contravenido el artículo 2º del T.U.O. de la Ley 30225, literal c y f, (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA y PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA) y Directiva N.º 01-2019-OSCE/CD. **ARTÍCULO 2º.-** Retrotraer el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 011-2025-UNALM-1 cuyo objeto es la contratación de servicio para la construcción de estructura de concreto (LOSA COLABORANTE) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERÍA DE LA UNALM” con código de inversión N.º 2412953, hasta la etapa de convocatoria. **ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, Comité de Selección y los participantes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 011-2025-UNALM. **ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda en base a la naturaleza de sus funciones. **ARTÍCULO 5º.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
SECRETARIO GENERAL 

c.c.: OCL,R,UA,UPP,UEIDIGA,FACULTAD